



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**

## RESOLUCION DE ORIENTACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las ocho horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil catorce, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2014-230** presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

1. El día veinte de noviembre del año dos mil catorce se recibió solicitud de información por parte de [REDACTED] en la cual solicita: **“Coordenadas geográficas para descripción y ubicación de la obra del terreno [REDACTED], Cantón San Antonio Abad, lote S/N. San Salvador”**.
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Tomando en cuenta las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. Se remitió el requerimiento de información al Registro de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional y luego de analizar lo solicitado, nos informó lo siguiente: “Que no es posible entregar lo solicitado, ya que se trata de una ubicación catastral y es un servicio arancelado.
5. El Art. 62 de la LAIP, define que cuando la información solicitada por la persona ya esté disponible en archivos públicos o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede adquirir dicha información.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- i. De acuerdo al numeral 4 y 5 de la presente resolución, le comunicamos que la información solicitada se encuentra disponible a través de los Servicios Registrales y Catastrales, Por lo que puede acercarse a la Ventanilla de la

Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registros, a solicitar la información previa cancelación del arancel respectivo.

- i) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;
  
- ii) NOTIFÍQUESE

  


---

Oficial de Información Institucional  
Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez